

Nota secretarial, Corozal 15 de febrero de 2021

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, que el Liquidador de COOMEVA ESP EN LIQUIDACIÓN, mediante oficio No. L-0736 DE ENERO 25 DE 2022 comunica a este juzgado mediante correo electrónico que mediante Resolución No.202232000000001896 de fecha 25 de enero de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud" por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con No.805.000.427-1". Sírvase Proveer

ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL**

Corozal, Sucre, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL UCI ADULTOS LAS MERCEDES DE COROZAL

DEMANDADO: COOMEVA EPS

RADICADO: 702153189002-2016-00170-00

Mediante escrito dirigido a través de los canales digitales dispuestos por la rama judicial, el liquidador de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, mediante oficio L-0736 del 25 de enero de 2022, comunica a este juzgado que mediante Resolución No.202232000000001896 de fecha 25 de enero de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud" por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con No.805.000.427-1

Lo cual expone de la siguiente manera:

"El marco normativo aplicable al proceso de liquidación, se encuentra contenido en la Resolución No. 202232000000001896 del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del

Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El proceso de liquidación de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427 – 1, inició el día veinticinco (25) de enero de 2022, fecha en la cual se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

En cumplimiento de las medidas preventivas obligatorias dispuestas en los literales f), g) y el párrafo primero del artículo tercero de la Resolución No 20223200000001896, que dispone:

"f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida." (Énfasis por fuera del texto original)"

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Con fundamento en lo expuesto, amablemente solicito a su despacho:

- *Se ordene la suspensión inmediata del proceso que se adelanta en su despacho en contra de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427*

- *1, así mismo, se solicita abstenerse de admitir nuevos procesos de ejecución contra la entidad.*

- *Que, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo del proceso de liquidación, y en especial lo dispuesto el artículo tercero de la Resolución que ordena la liquidación en su parágrafo primero, proceda de manera inmediata con la entrega al liquidador de los depósitos judiciales constituidos en el proceso ejecutivo mencionado.*

- *Se informe la totalidad de los procesos que cursan en su despacho, en los cuales, COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427 es parte, determinando la etapa en que se encuentran; además, sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado personalmente al Interventor, so pena de nulidad.*

Pues bien, observa este juzgado que:

- En la calenda del 22 de marzo de 2017 se ordenó librar mandamiento de pago y decretarse medidas cautelares de embargo y retención de las cuentas bancaria de ahorro

Sin embargo, dentro del proceso de la referencia no se puede evidenciar que se ordenará la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan contra la entidad accionada y concedidas con el auto que libro mandamiento de pago, En cumplimiento de las medidas preventivas obligatorias dispuestas en los literales f), g) y el parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución No 20223200000001896

Por todo lo anterior expuesto, se ordenará la suspensión del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y se remitirá a la masa liquidataria de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN el expediente de la referencia para que haga parte del proceso concursal de acreedores, conforme a lo ordenado en el Parágrafo PRIMERO del art. TERCERO de la Resolución No. 20223200000001896 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud,

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por: UNION TEMPORAL UCI ADULTOS LAS MERCEDES DE COROZAL en contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 805000427-1, a la masa liquidataria de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN para que haga parte del proceso concursal de acreedores, conforme a lo ordenado en el Parágrafo PRIMERO del art. TERCERO de la Resolución No. 202232000000001896 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: ORDENAR, la suspensión del presente proceso ejecutivo, la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas y la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o llegaren a depositar dentro del proceso de la referencia y comunicar la decisión a las partes y al ageste especial de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A, Dr. Felipe Negrete Mosquera. Por secretaria Ofíciase

TERCERO: Hágase las anotaciones respectivas en la Página Tyba Justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8449510e524a6ef44383fc22f37056d4e26d390c6de0f4455ec02d5fa36e179d

Documento generado en 15/02/2022 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>